

**ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y DOCUMENTALISTAS ESPAÑOLES
(ANABAD-E)**

ESTATUTOS

MADRID 2015

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS, MUSEÓLOGOS Y DOCUMENTALISTAS ESPAÑOLES (ANABAD-E)

ART. 1º. - Definición

- 1.1. La Asociación de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas Españoles (ANABAD-E) es una entidad sin ánimo de lucro, destinada a agrupar a cuantos se ocupan profesionalmente de los archivos, las bibliotecas, los museos y los centros de documentación e información o bien tienen un interés profesional por estas instituciones. El régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 1.2. El ámbito de actividad de ANABAD-E es todo el territorio del Estado español.

ART. 2º. - Domicilio

- 2.1. La sede de la Asociación se halla establecida actualmente en la calle de las Huertas nº 37, bajo, derecha, 28014 Madrid.

ART. 3º. - Finalidad

ANABAD-E, que tiene por objetivo fundamental promover el desarrollo profesional de sus asociados y el de los servicios a ellos encomendados, carece de finalidad lucrativa y dedicará los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de sus actividades, y se ocupará de:

- 3.1. Asistir y representar a los asociados en sus tareas de salvaguarda del patrimonio documental, bibliográfico, museológico, arqueológico y artístico de España, tanto retrospectivo como actual, así como en el servicio a las necesidades de la sociedad, bien sean educativas, culturales, científicas, filantrópicas, tecnológicas o administrativas, excluyendo cualquier actividad de carácter sindical.
- 3.2. Promover la mejor formación de los profesionales de Archivos, Bibliotecas, Museos y Centros de Documentación e Información, así como la creación de las titulaciones correspondientes.
- 3.3. Señalar las condiciones profesionales y técnicas para el desempeño de su profesión.
- 3.4. Representar a los miembros de la Asociación ante los organismos y entidades españoles, extranjeros e internacionales.
- 3.5. Realizar todas aquellas actividades que sean convenientes para la consecución de sus fines.

ART. 4º. - Para cumplir los fines citados en el artículo anterior, la Asociación cuidará de

- 4.1. Promover el desarrollo y la difusión del Patrimonio Cultural Español con iniciativas que favorezcan la existencia de una legislación adecuada para conseguir los fines de la Asociación.

4.2. Realizar cursos, conferencias, seminarios y otras actividades docentes encaminadas a la formación de los profesionales.

4.3. Organizar congresos, jornadas, coloquios, exposiciones, certámenes, etc., sobre temas de interés para sus asociados y participar en cuantos actos se celebren relacionados con sus fines.

4.4. Establecer comisiones y grupos de trabajo que realicen investigaciones, estudios, encuestas y proyectos concernientes al ejercicio de su función.

4.5. Conceder becas y bolsas de viajes de estudio, que obligarán al beneficiario a la redacción de una memoria.

4.6. Editar trabajos sobre temas de sus actividades.

ART. 5º. - De los socios

Los socios de la ANABAD-E podrán ser personales e institucionales.

5.1. Podrán pertenecer a la Asociación como socios personales cuantas personas pretendan o estén interesados en ejercer funciones técnicas y profesionales en Archivos, Bibliotecas, Museos y Centros de Documentación, Información e Investigación.

5.2. Los socios personales podrán ser numerarios y de honor.

5.2.1. Serán socios numerarios los que reúnan las condiciones señaladas en el punto 5.1.

5.2.2. Serán socios de honor quienes se hagan acreedores de esta distinción por su eminente actividad en relación con los Archivos, Bibliotecas, Museos y Centros de Documentación e Información o por su eficiente ayuda intelectual y económica a los mismos.

5.3. Podrán ser socios institucionales todos los Archivos, Bibliotecas, Museos y Centros de Documentación e Información, así como cualquier otra Institución que tenga a su cargo algún Centro de este tipo.

5.3.1. Las Instituciones también podrán ser socios de honor en las condiciones indicadas en el artículo.

5.4. Para pertenecer a la Asociación como socio numerario o institucional será preciso solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La solicitud de ingreso será aprobada por la Junta Directiva en la primera sesión posterior a la de la fecha en que se presentó.

Los socios de honor serán propuestos por la Junta Directiva o a petición de cincuenta socios numerarios, y su ingreso será aprobado por la Junta General Ordinaria de la Asociación.

ART. 6º. - De los derechos de los socios

6.1. Son derechos de los socios numerarios:

6.1.1. Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

6.1.2. Elegir, y ser elegibles, miembros de la Junta Directiva.

6.1.3. Poder ser miembros de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se nombren por la Junta Directiva.

6.1.4. Poder representar a la Asociación en congresos, conferencias, certámenes, etc., a propuesta de la Junta Directiva.

6.1.5. Proponer a la consideración de la Junta Directiva o a la deliberación de la Junta General - en las condiciones que se especifican en el artículo 11.2 - cuantos temas y sugerencias juzguen de interés para los fines de la Asociación.

6.1.6. Obtener información inmediata de todos aquellos asuntos profesionales que les interesen de forma directa.

6.1.7. Solicitar la celebración de Juntas Generales Extraordinarias con arreglo a lo establecido en el artículo 13.1.

6.1.8. Participar preferentemente en todas las actividades que programe la Asociación en las condiciones que para cada caso se establezcan.

6.2. Los socios institucionales tienen derecho a participar por medio de representantes en las distintas comisiones y a asistir con voz pero sin voto a las Juntas Generales.

ART. 7º. - De los deberes de los socios

7.1. Respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación.

7.2. Cumplir con los acuerdos de la Junta General de la Asociación y las disposiciones de la Junta Directiva.

7.3. Prestar su colaboración en los asuntos para los que sean requeridos, por la Junta Directiva o por la Junta General, salvo causa justificada.

7.4. Abonar puntualmente la cuota de asociado.

7.5. Concurrir personalmente o por delegación a las Juntas Generales.

ART. 8º. - De las cuotas de los socios

8.1. Las cuotas de los socios numerarios e institucionales serán establecidas y modificadas por la Junta General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor estarán exentos del pago de la cuota.

ART. 9º. - De la pérdida de la condición de socio

9.1. La condición de socio se perderá por:

9.1.1. Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva al menos quince días antes de la fecha de liquidación anual de la cuota de socio.

9.1.2. Expulsión, por incumplimiento de los Estatutos o por haber cometido daños o perjuicios a la Asociación

9.1.3. Expulsión por impago de la cuota anual.

9.2. La pérdida de la condición de socio deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada posteriormente por la Junta General de socios.

ART. 10º. - De los Órganos Rectores de la Asociación

10.1. Son órganos rectores de la Asociación la Junta General de Socios y la Junta Directiva.

ART. 11º. - De la Junta General

11.1. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias estarán formadas por los Socios numerarios e institucionales.

11.2. El anuncio de convocatorias se efectuará por la secretaría de la Junta Directiva, con el visto bueno de la presidencia, con treinta días de antelación al menos de la fecha prevista para las Juntas Generales Ordinarias y con veinte días para las Juntas Generales Extraordinarias exceptuando la convocatorias para la elección y renovación de cargos que se efectuará según lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes estatutos.

El Orden del día será elaborado por la Junta Directiva que lo mandará a todos los socios con quince días al menos de antelación a la celebración de las Juntas.

11.3. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos.

11.4. Los socios que no puedan asistir a la Junta General podrán ser representados en la misma por otro asociado, mediante delegación.

11.5. Las delegaciones se harán en todo caso por escrito, y se entregarán a la Mesa de la Junta General en el momento de su constitución. La misma efectuará la verificación de dichas delegaciones.

11.6. Las entidades y corporaciones inscritas como socios institucionales podrán participar en la Junta General por medio de representantes nombrados al efecto o por delegación en otro asociado en las condiciones establecidas en el artículo 6.2.

ART. 12º. - Atribuciones de la Junta General Ordinaria

12.1. La Junta General Ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año, en el lugar y fecha que la Junta Directiva designe, aprobar si procede la memoria de actividades de la Asociación, el balance de cuentas presentado por la Junta Directiva, los presupuestos económicos anuales, las cuotas de los asociados, la designación de los socios de honor y para deliberar y tomar acuerdos sobre las cuestiones que figuren en el Orden del día.

La Junta General Ordinaria conocerá las reclamaciones planteadas por aquellos socios cuya baja por expulsión se hubiese acordado por la Junta Directiva, pudiendo revocar dicha decisión por mayoría simple.

12.2. Las decisiones de la Junta General Ordinaria se tomarán por su mayoría simple de votos presentes y delegados.

ART. 13º. - Atribuciones de la Junta General Extraordinaria

13.1. La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, así como a propuesta de al menos cincuenta socios al corriente del pago de las cuotas.

13.2 Las actividades reservadas con carácter exclusivo a la Junta General Extraordinaria serán las de elección, nombramiento y separación de cargos directivos, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, nombramientos de Presidencia de Honor y autorización de actos de asunción de obligaciones crediticias y préstamos.

13.3. Todos los acuerdos de la Junta General Extraordinaria se tomarán por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

ART. 14º. - De la Junta Directiva

14.1. La Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por la presidencia y al menos por tres socios numerarios que se encargaran de la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería.

14.2. Los cargos de representantes legales o miembros de Junta Directiva no recibirán retribución económica alguna ni participarán en los resultados económicos de la Asociación.

ART. 15º. - De la elección de cargos

15.1. Todos los miembros electivos de la Junta lo son por tres años y se renovarán por mitades y todos podrán ser reelegidos.

15.2. Le elección de toda o parte de la Junta Directiva se realizará de la siguiente manera:

15.2.1. La Junta Directiva, con al menos sesenta días naturales de antelación, convocará la Junta General Extraordinaria para la elección y al mismo tiempo abrirá el plazo de presentación de las candidaturas.

15.2.2. Las candidaturas recibidas hasta treinta días antes de la Junta General Extraordinaria citada deberán ser comunicadas a los asociados por la Junta Directiva con la mayor brevedad posible en condiciones de igualdad.

15.3. Las candidaturas serán abiertas, y cada socio sólo podrá votar a los candidatos propuestos.

15.4. La elección se efectuará por mayoría simple de votos, admitiéndose los enviados por correo o entregados a un representante, acompañado de escrito de remisión a la mesa de la Junta General, firmado y con fotocopia del DNI. En caso de empate decidirán en nueva votación los asistentes a la Junta General Extraordinaria.

15.5. El Presidente será elegido también por mayoría simple de votos emitidos de los socios, y en caso de empate decidirán en nueva votación los asistentes a la Junta General Extraordinaria.

15.6. Los candidatos elegidos por mayor número de votos serán vocales de la Junta Directiva. Quienes les sigan inmediatamente en el número de votos se considerarán suplentes.

15.7. La nueva Junta Directiva se constituirá dentro de los quince días siguientes a su proclamación y procederá a elegir entre sus miembros electos un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, en su caso, un adjunto al Secretario y al Tesorero, que podrán desempeñar los vocales suplentes.

ART. 16º. - De las competencias de la Junta Directiva

16.1. Es misión de la Junta Directiva poner en práctica los acuerdos adoptados en la Junta General. Y promover la actividad de la Asociación en todos sus órdenes para conseguir el cumplimiento de los fines expresados en el artículo 3º.

16.2 Actuará en nombre de la Asociación; podrá delegar sus poderes en uno o varios miembros; nombrará comisiones, grupos de trabajo y representantes y convocará las Juntas Generales de asociados.

16.3. Será la administradora de los bienes de la Asociación, pudiendo adquirir, retener y enajenar toda clase de patrimonios, celebrar contratos y comparecer y estar en juicio, dando cuenta de su gestión a la Junta General.

16.4. Es de su competencia el conocimiento del estado de los trabajos encomendados a las distintas delegaciones, comisiones, etc.; la concesión de becas y bolsas de viaje; edición de trabajos sobre temas profesionales y del Boletín informativo; la difusión de informes extraordinarios y la propuesta de las cuotas de asociados, así como aprobar la pérdida de dicha condición.

ART. 17º. - De los cargos y facultades de los directivos de la Junta

17.1. El Presidente tendrá la representación legal de la Asociación y su firma legal. Ordenará los pagos, efectuará los cobros, impulsará, desarrollará y supervisará las actividades de la Asociación, convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales. En caso de enfermedad, ausencia, impedimento o renuncia será sustituido por el Vicepresidente.

17.2 El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos anteriormente indicados.

17.3. Secretario: Levantará acta de las sesiones de las Juntas Directivas y Generales, redactará la Memoria anual de las actividades de la Asociación, custodiará los respectivos libros y registros de asociados, tramitará las altas y bajas de los socios, manteniendo al día el censo de los mismos, cuidará de la correspondencia, notificará las convocatorias de las Juntas Directivas y Juntas Generales y, en general, asumirá todas las funciones propias de Secretaría y archivo de la Asociación.

17.4. Tesorero: Administrará los fondos de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Junta, informará sobre la situación económica de la Asociación, presentará en su momento el proyecto de presupuesto de ingresos y pagos para cada ejercicio económico y redactará el balance anual de cuentas que la Junta General examinará y en su caso, aprobará. Todos los pagos se realizarán llevando el visto bueno del Presidente.

17.5. Los vocales llevarán a cabo las misiones que la Junta Directiva les encomiende.

A finales de cada año se redactará un informe de sus actividades, que servirá de base al Secretario para la Memoria anual.

17.6. Dentro de la Junta Directiva podrá funcionar un Comité ejecutivo, compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, a fin de estudiar y preparar las cuestiones de trámite, y decidir sobre las urgentes, con la obligación de informar a la Junta Directiva.

ART. 18º. - De las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva.

18.1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, seis veces al año y cuando el Presidente lo estime oportuno o un tercio de sus miembros lo solicite por escrito al Presidente.

18.2. Las convocatorias de reunión las extenderá el Secretario, con el visto bueno del Presidente e inclusión del orden del día.

18.3. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

18.4. Los miembros de la Junta Directiva no residentes en la localidad en donde se celebre la Junta tendrán derecho a unas dietas de viaje y estancia, que a principio de cada ejercicio económico se determinarán por la propia Junta Directiva.

18.5. La inasistencia de cualquier miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas sin causa justificada será motivo de baja en la misma.

18.6. En caso de baja de cualquier miembro de la Junta Directiva se cubrirá la vacante por el primer suplente de la misma. Si se produjesen en la Junta Directiva más de tres bajas sin posibilidad de suplentes se convocarán elecciones para cubrirlas.

ART. 19º. - De las Comisiones

19.1. La Junta Directiva para recibir el debido asesoramiento en los asuntos referentes a su actividad, constituirá las Comisiones consultivas que juzgue necesarias, que estarán presididas por un miembro de la misma Junta.

19.2. Asimismo, la Junta Directiva promoverá la formación de las Comisiones Técnicas que considere convenientes para el estudio de determinadas materias profesionales y aprobará las normas que rijan su funcionamiento.

19.2.1. Cada Comisión Técnica canalizará sus actividades por medio de una Secretaría, cuyo titular será elegido por los mismos miembros de la Comisión y ratificado por la Junta Directiva.

19.2.2. Cada Comisión Técnica deberá presentar una memoria anual de actividades a la Junta Directiva, que será incluida en la Memoria anual de la Asociación.

19.2.3. La Asociación, en la medida de sus posibilidades, contribuirá al sostenimiento de estas Comisiones.

ART. 20º. - Patrimonio de la Asociación

20.1. El Patrimonio de la Asociación, al constituirse, asciende seis mil euros.

20.2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus actividades estarán constituidos por las cuotas de los socios numerarios e institucionales; por subvenciones públicas o privadas, y por el producto de las ventas de sus publicaciones o de cualquier actividad desarrollada por la Asociación.

20.3. El Patrimonio de la Asociación es único. Son únicos por tanto el balance y presupuesto anuales, así como los libros de asociados, cuotas y contabilidad.

20.4. La Asociación elaborará anualmente un inventario de sus bienes patrimoniales referido a la fecha de treinta y uno de diciembre del ejercicio y que estará a disposición de la Junta Directiva antes del día treinta y uno de enero siguiente.

ART. 21º. - De la administración y personal

21.1. Los libros de contabilidad serán diligenciados por el Tesorero de la ANABAD-E, con el visto bueno del Presidente de la misma.

21.2. Al finalizar el año económico, completas las partidas del mismo, se elaborará el balance contable de la Asociación.

21.3. El presupuesto anual será elaborado por el Tesorero y aprobado inicialmente por la Junta Directiva. Su aprobación definitiva se realizará por la Junta General Ordinaria.

21.4. El presidente de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, contratará el personal que se considere necesario y fijará las condiciones de trabajo de acuerdo con la legislación vigente.

ART. 22º. - De la disolución de la Asociación

22.1. La disolución de la Asociación podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria de asociados, convocada para este fin y aprobada por la mayoría de los dos tercios de los socios con derecho a voto. Los bienes o patrimonio de la misma que en tal momento existieran se donarían a la institución o instituciones culturales que aquellos determinaran en dicha reunión.

ART. 23º. - Modificación de los Estatutos

23.1. Las posibles modificaciones de estos estatutos, ajustados a la legislación vigente, deberán ser aprobados por la Junta General Extraordinaria de socios.

Madrid, 5 de Diciembre de 2015.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS BIBLIOTECARIOS MUSEÓLOGOS Y DOCUMENTALISTAS ESPAÑOLES - ANABAD E**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 610874, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 14/09/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

